

AÑO: **2004** .....

## **Poder Legislativo**



# **LEGISLATURA DE SAN LUIS**

**LEY N°** ..... **III-0073-2004** .....

**ASUNTO:** En el marco de la Ley N° 5382 (Disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la Prov.de San Luis) , habiendo analizado la Ley N° 5190 y 5231 "Adhesión a la Ley Nacional N° 23.753 (Problemática y Prevención de la diabetes), y creación de Departamentos de atención especializada en diabetes en los policlínicos de San Luis y V.Mercedes.

**FECHA DE SANCION:** **03 de mazo de 2004** .....

CONSTA DE .....<sup>39</sup>..... FOLIOS

AÑO 2004

# Poder Legislativo



## LEGISLATURA DE SAN LUIS

Ley Nº. <sup>III-0073-2004</sup> 5433

ASUNTO: EN EL MARCO DE LA LEY Nº 5382, (DISPONER LA REVISION DE LA TOTALIDAD DE LA LEGISLACION VIGENTE EN LA PROVINCIA DE SAN LUIS), /// HABIENDO ANALIZADA LA LEY Nº 5190 Y 5231 ("ADHESION A LA LEY NACIONAL Nº 23.753 (PROBLEMATICA Y PREVENCION DE LA DIABETES), Y CREACION DE DEPARTAMENTOS DE ATENCION ESPECIALIZADA EN DIABETES EN LOS POLICLINICOS DE SAN LUIS Y VILLA MERCEDES").

FECHA DE SANCION: 03 DE MARZO DE 2004

CONSTA DE (30) FOLIOS.

MEL-BV-FP-IL (23-3-05)

ley 5433

# H. Cámara de Diputados

## SAN LUIS



I.C.D. Nº 010 FOLIO 012 AÑO 2004  
I.C.D. Nº..... FOLIO..... AÑO.....

Fecha de presentación 24.02.2004 (hora 13:05)  
Fecha de presentación.....

INICIADO POR: Despacho Conjunto n: 09/2004 Uraviscidad.-

Comision Senado: Salud, Trabajo y Seguridad Social

Comision Diputados: Salud y Seguridad Social

ASUNTO: Proyecto de Ley: - En el marco de la Ley n: 5382 (Rentim

de Lujes) se le anexaron los leyes n: 5190 y 5231 "Adhesion

a Ley Nacional n: 23753 problemáticas y frecuencia de la

diabetes"

### TRAMITE

#### H. CAMARA DE DIPUTADOS

##### ENTRADA

Fecha: 24 de febrero de 2004

Comisión de: SJSS

Fecha de despacho: 24-02-2004

Despacho Nº 09/04 Conjuntos del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

#### H. CAMARA DE SENADORES

##### ENTRADA

Fecha:.....

Comisión de:.....

Fecha de despacho:.....

Despacho Nº..... del Orden del Día

PRIMERA SANCION

Fecha:.....

SEGUNDA SANCION

Fecha:.....

ULTIMA REVISION

Fecha:.....

SANCION Nº.....

POMULGADA EL.....

CONSTA DE..... FOLIOS.....



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

8  
"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convención"



ENTRADA DESPACHO

24/2/04 13:05

San Luis 24 de febrero de 2004

DES PACHO CONJUNTO N° 09 UNANIMIDAD

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados de conformidad por lo dispuesto por la ley 5382, que determinaron la revisión de la totalidad la Legislación de la Provincia, habiendo analizado la ley N° 5190 y 5231 "Adhesión a la ley Nacional N° 23753 y Creación de Centros de Diabetes" y por las razones que darán los miembros informantes Senador: Bronzi, Pablo Alfredo y Diputado: Cano, Manuel Salvador os aconseja la aprobación del siguiente Despacho dado por unanimidad.

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA  
PROVINCIA DE SAN LUIS CON FUERZA DE LEY

- Art.1°.- Adhiérase en todos sus términos a la Ley Nacional N.º 23.753 de problemática y prevención de la diabetes.
- Art 2°.- Créanse DOS (2) Centros de Diabetes, uno en el Policlínico Regional de la Ciudad de San Luis y otro en el Policlínico Regional de Villa Mercedes.
- Art 3°.- Los Centros creados por el Artículo anterior tendrán por finalidad:
- Elaboración y evaluación permanente de programas para la detección y control de la Diabetes y sus complicaciones a través del autocuidado y el apoyo comunitario.
  - Desarrollar programas de educación sistemática y sistematizada dirigida a todos los niveles de población que tiendan a elevar el conocimiento de dicha enfermedad.
  - Asegurar en forma permanente la capacitación y entrenamiento de todo el personal, profesional y no profesional, que asegure la eficiencia y la calidad de su tarea.
  - El personal de estos centros deberá ser especializado en todos sus niveles y que asegure el cabal conocimiento para la atención de la Diabetes en el adulto y en el niño.
  - Promover campañas de detección precoz de la Diabetes.



- f) Desarrollar cursos y charlas que eleven el conocimiento de pacientes, familiares, y trabajadores de la salud para el cumplimiento de lo aquí expresado.
- g) Asegurar la continuidad, en forma ininterrumpida, de los tratamientos instaurados.
- h) Propender a la integración del enfermo diabético en la sociedad y en el campo laboral, eliminando toda forma de discriminación a la que pudiera ser sometido.

Art 4°.- Los servicios establecidos por la presente Ley, distribuirán en forma gratuita medicamentos específicos para tratamientos ambulatorios, previa intervención y consentimiento del departamento de Servicios Sociales del Policlínico respectivo.

Art 5°.- Los Centros de Diabetes creados por la presente Ley tendrán por finalidad la prevención, control, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad.

Art 6°.- Integrarán las Juntas Médicas especializadas en un todo de acuerdo a lo especificado en la Ley 23.753 en los Artículos 3° y 4°.

Art 7°.- Los sistemas de medicina privada de jurisdicción deberán necesariamente incluir en sus planes el aprovisionamiento de los medicamentos y material descartable de tratamientos de la enfermedad diabética.

Art 8°.- Serán beneficiarios de la presente Ley todos aquellos residentes en San Luis y que tengan el diagnóstico comprobado y de certeza de ser Diabético ya sea Tipo 1 Diabético Insulino Dependiente (DID) o Tipo 2 Diabético No Insulino Dependiente (DNOID) y que no tengan cobertura social alguna, como así también los carenciados cuyos recursos y/o ingresos no sean suficientes para acceder a los costos que demanda la atención de su enfermedad diabética.

Art 9°.- Dejarán de tener los beneficios de la presente Ley todos aquéllos que dejen de cumplimentar lo preceptuado en el Artículo 7° de la presente Ley.

Art 10°.- El gasto que demande la aplicación de esta Ley se imputará al presupuesto del Ministerio de ~~Salud~~.

Art. 12°.- Derogar ley N° 5109 y 5231.

Art. 13°.- De forma.

SALA DE COMISION de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil cuatro.



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



Miembros presente de la comisión de Salud y Seguridad Social Senadores y Diputados.

CANO, Manuel Salvador, BRONZI Pablo Alfredo, DÁNDREA, Maria Elena, BAZZANO, Maria Adriana Enriqueta GRILLO, Manuel Orlando, PALACIOS, Luis Oscar, LUCERO DE GARCÉS, Rosalinda Victoria, MORAN, Viviana Edith del Corazon de Jesús, OLAGARAY, Jorge Daniel, SIRABO, Laura Patricia.

CAMARA PARA SU TRATAMIENTO:

*[Signature]*  
PABLO ALFREDO BRONZI  
SENADOR PROVINCIAL  
Circulo Electoral de San Luis

*[Signature]*  
MANUEL SALVADOR CANO  
DIPUTADO PROVINCIAL (Dpto. Junin)  
Riobuena P.J.  
Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*  
LUIS OSCAR PALACIOS  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*  
MARIANA D. ANDREA  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*  
Jorge Daniel Olagaray  
*[Signature]*  
Laura Patricia Sirabo

*[Signature]*  
Dip. Partido Nuevo  
con promiso

*[Signature]*  
ROSALINDA V. LUCERO DE GARCÉS  
Diputada Provincial P.J.  
Pta. Mienda y Urbanismo  
Cámara de Diputados - San Luis

*[Signature]*  
BAZZANO

Acto N° 3

En la ciudad Capital de San Luis, siendo las 11:15 hs del día 24 de febrero del año 2004 se reúne la comisión de Salud y Seguridad Social en la oficina N° 45 estando presente los diputados integrantes de la Comisión mencionada para tratar los sig temas: Primero tratamiento de ley 5180 y 5231, ley 5109, ley 5185, ley 5116. Segundo se emite los desps de la referidas leyes mencionadas. Con que se da por terminada el acto y firmando en conformidad por los presentes.

*Manuel Salvador Cano*  
Nuestro Compromiso

*Adolfo Mejías*  
*Antonio Lopez*

*Manuel Salvador Cano*  
VCA

*Manuela Bynbrea*  
MANUELA BYNBREA  
Diputada Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

*Manuel Salvador Cano*  
MANUEL SALVADOR CANO  
DIPUTADO PCIAL (Dpto. Junín)  
Bloque P.J.  
Cámara de Diputados - San Luis

*Manuel Salvador Cano*  
MANUEL SALVADOR CANO  
DIPUTADO PCIAL (Dpto. Junín)  
Bloque P.J.  
Cámara de Diputados - San Luis

*Luis Oscar Palacios*  
LUIS OSCAR PALACIOS  
Diputado Provincial  
Cámara de Diputados - San Luis

**SUMARIO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**  
**4ª SESIÓN EXTRAORDINARIA – 4ª REUNIÓN – 25 DE FEBRERO DE 2004**  
**ASUNTOS ENTRADOS:**

**I - COMUNICACIONES OFICIALES:**

a) - **De la Cámara de Senadores:**

1 – Nota N° 14-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 y habiéndose analizado la Ley N° 5306 ("Dispone que los Profesionales Médicos y Odontólogos, deberán prescribir los medicamentos por la denominación genérica de la droga que es la base del medicamento, pudiendo además llevar el nombre comercial del mismo"). Despacho Conjunto N° 1/04 del Senado-UNANIMIDAD". Miembro Informante por la Cámara de Diputados Doctor Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores señor Pablo Alfredo Bronzi. Expediente N° 003 Folio 010 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**  
**A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL Y BICAMERAL DE CONTROL Y SEGUIMIENTO LEGISLATIVO**

b) - **De otras Instituciones:**

1 – Nota del señor Diputado Alberto Manuel Magallanes del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) mediante la cual comunica nómina de nuevas autoridades de la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente. (MdE 115 F018/04). Expediente Interno N° 031 Folio 039 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

2 – Nota del señor Diputado José Roberto Cabañez del Bloque Movimiento Nacional y Popular (MNYP) mediante la cual comunica nómina de autoridades de la Comisión de Finanzas, Obras Públicas y Economía. (MdE 121 F019/04). Expediente Interno N° 032 Folio 039 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

3 - Nota N° 210 – DdP-04 del señor Defensor del Pueblo Doctor Jorge Aníbal Sopeña mediante la cual adjunta Resolución N° 006 – DdP – 04 referida a: Designar una comisión de agentes que se desempeñan en la Defensoría del Pueblo a efectos de que tomen conocimiento personal del estado de atención integral en que se encuentra la totalidad de los menores albergados en la Colonia Hogar de esta Ciudad. (MdE 125 F. 019/04). Expediente Interno N° 033 Folio 039 año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

4 - Nota N° 189 – DdP-04 del señor Defensor del Pueblo Doctor Jorge Aníbal Sopeña mediante la cual adjunta Resolución N° 009 – DdP – 04 referida a: Que el Programa de Infraestructura Hídrica deberá informar en un plazo de CINCO (5) días hábiles lo siguiente: a) Si ha autorizado a la Cooperativa de Agua Potable de Merlo, la administración de agua para su empleo de riego. b) Si ha autorizado a la Cooperativa de Agua Potable de Merlo, ha extraer el CIENTO POR CIENTO (100%) de los recursos hídricos superficiales del Arroyo Piedra Blanca. (MdE 124 F. 019/04). Expediente Interno N° 034 Folio 040 año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

5 - Nota N° 214 – DdP-04 del señor Defensor del Pueblo Doctor Jorge Aníbal Sopeña adjunta Resolución N° 012 - DdP – 04 referida a: Instar a la Empresa Telefónica de Argentina a la necesaria instalación de un teléfono público en la Ruta Provincial N° 9 acceso a la localidad de Carolina. ( MdE 128 F. 020/04). Expediente Interno N° 035 Folio 040 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

6 - Nota de señor Jorge Luis Flores Guardia del Palacio Legislativo mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Extraordinaria del día 18 de febrero de 2004. (MdE 130 F. 20/04). Expediente Interno N° 038 Folio 042 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO**

7 - Nota de los señores Intendentes de la Región Noroeste manifestando su interés de participar en el proceso de revisión de leyes, en particular lo que concierne al Régimen Municipal. (MdE 131 F. 20/04). Expediente Interno N° 039 Folio 042 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES**





II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1- Nota del Doctor Domingo Flores Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios de San Luis, mediante la cual adjunta Anteproyecto de Ley referido a: Creación de una Cámara en lo Penal, Correccional y Contravencional en la Primera y Segunda Circunscripción. (MdeE 133 F. 021/04). Expediente Interno N° 036 Folio 041 Año 2004. Parte I  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 2- Nota del Doctor Domingo Flores Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios de San Luis, mediante la cual adjunta Anteproyecto de Ley referido a: Modificación al Procedimiento Penal. (MdeE 133 F. 021/04). Expediente Interno N° 036 Folio 041 Año 2004. Parte 2  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 3- Nota del Doctor Domingo Flores Presidente del Colegio de Magistrados y Funcionarios de San Luis, mediante la cual adjunta Anteproyecto de Ley referido a: Dispone modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración de Justicia N° 5158. (MdeE 132 F. 020/04). Expediente Interno N° 037 Folio 041 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 4 - Nota del Señor Secretario General del Sindicato de la Industria de la Carne e integrantes de la Mesa de Trabajo de la CGT Delegación Villa Mercedes, adjunta copia de Anteproyecto de Ley referido a: Secretaría de Trabajo de la provincia de San Luis. (MdeE. 129 Folio 020/04). Expediente Interno N° 040 Folio 042 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LAS COMISIONES DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES Y DERECHOS HUMANOS Y FAMILIA
- 5 - Nota del Señor Secretario General del Sindicato de Empleados Públicos (SIEP) Don José Humberto Rodríguez mediante la cual solicita participación y facultad de opinión en lo referente a la revisión de las leyes, en especial en la revisión de la normativa sobre el Estatuto del Empleado Público, Régimen de Licencias, Plus y/o incentivos que perciben sectores de la Administración Pública Provincial. (Mde. 139 Folio 021/04). Expediente Interno N° 041 Folio 042 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: LEGISLACION GENERAL
- 6 - Nota del Señor Presidente de CODECSAL Padre Fray Armando Díaz O. P. Mediante la cual solicita la ratificación sin enmiendas en su articulado de la Ley N° 5253, "Educación Pública de Gestión Privada". (Mde. 145 Folio 022/04). Expediente Interno N° 042 Folio 043 Año 2004.  
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACION, CIENCIA Y TECNICA

III - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5080 ("Organización y funcionamiento de los Bomberos y sus respectivos cuerpos y aquellos que se constituyan como tales en el futuro en la provincia de San Luis"). Expediente N° 004 Folio 011 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Domingo Flores Dutrus y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
DESPACHO CONJUNTO N° 03 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 2 - De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 4810 ("BANDERA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS"). Expediente N° 005 Folio 011 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**  
DESPACHO CONJUNTO N° 04 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 3 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 1736 y 5038 (“Obligatoriedad del uso de la Bandera Nacional y Bandera Provincial, en todas las reparticiones, direcciones, delegaciones y demás dependencias de los organismos centralizados y descentralizados de la Administración Pública Provincial, y dependencias de los Poderes Legislativos y Judicial de la provincia de San Luis”). Expediente N° 006 Folio 011 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gómez y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 05 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 4 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 1640 (“Escudo de la provincia de San Luis”). Expediente N° 007 Folio 012 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Fidel Ricardo Haddad y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 06 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 5 – De las Comisiones de Asuntos Constitucionales, Legislación General, Justicia, Culto y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 3512, 3916, 4525 (“Defensa Civil”). Expediente N° 008 Folio 012 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 07 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 6 – De la Comisión de Desarrollo Humano y Social, Trabajo, Previsión, Familia, Minoridad y Educación de la Cámara de Senadores y la Comisión de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5244 (“Salario Mínimo Vital y Móvil en la Provincia de San Luis”). Expediente N° 009 Folio 012 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 08 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 7 – De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5190 y 5231 (“Adhesión a la Ley Nacional N° 23753 (problemática y prevención de la diabetes), y Creación de Departamentos de atención especializada en Diabetes en los Policlínicos de San Luis y Villa Mercedes”). Expediente N° 010 Folio 012 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 09 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

- 8 – De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5109 (Control de “Cáncer Cérvico Uterino”). Expediente N° 011 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 10 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

9 – De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5189 (“Análisis de detección precoz de enfermedades congénitas en los recién nacidos”). Expediente N° 012 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 11 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

10 – De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5116 de “Adhesión a la Ley Nacional N° 24.438 (Detección de enfermedades congénitas)” Expediente N° 013 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 12 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

11 – De la Comisión de Legislación General, Justicia, Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 4677 (Las emisoras de radio y televisión radicadas en la Provincia, deberán emitir un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de música cuyana”). Expediente N° 014 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 13 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA**

**IV - LICENCIAS:**

1 - Nota del señor Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados don José Nicolás Martínez, comunicando que el señor Pro-Secretario Legislativo don Julio César Vallejos no asistirá a sus tareas habituales por Razones de Salud. Expediente Interno N° 043 Folio 043 Año 2004.

**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**

**DESPACHO LEGISLATIVO**

mg/JS

24/02/04



Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5107 (Control de iiCáncer Cérvico Uterino\*\*). Expediente N° 011 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

**DESPACHO CONJUNTO N° 10 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**  
9 - De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5189 (iiAnálisis de detección precoz de enfermedades congénitas en los recién nacidos\*\*). Expediente N° 012 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

10 - **DESPACHO CONJUNTO N° 11 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**  
De la Comisión de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5116 deiiAdhesión a la Ley Nacional N° 24.438 (Detección de enfermedades congénitas)\*\* Expediente N° 013 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

11 - **DESPACHO CONJUNTO N° 12 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**  
De la Comisión de Legislación General, Justicia, Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 4677 (Las emisoras de radio y televisión radicadas en la Provincia, deberán emitir un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de música cuyana\*\*). Expediente N° 014 Folio 013 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. **CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS**

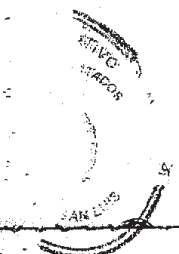
**DESPACHO CONJUNTO N° 13 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA**

IV - **LICENCIAS:**

1 - Nota del señor Secretario Legislativo de la Cámara de Diputados don José Nicolás Martínez, comunicando que el señor Pro-Secretario Legislativo don Julio César Vallejos no asistirá a sus tareas habituales por Razones de Salud. Expediente Interno N° 043 Folio 043 Año 2004.  
**A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION**

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloque, para que hagan las manifestaciones que estimen pertinentes. Al efecto, se concede la palabra al Presidente de Bloque Movimiento Nacional y Popular, diputado Carmelo Mirábile.

**Sr. Mirábile:** Señor Presidente, Señores Diputados es para solicitarle a este Honorable Cuerpo, la aprobación sobre tablas del Romano I,



apartado a) punto 1; Ley de Medicamentos Genéricos que viene con media sanción de la Cámara de Diputados, de Senadores, perdón; Seguidamente solicito un cambio de orden en el Sumario, es decir vamos a pasar a tratar en primer término del Romano III, pasaríamos al punto 6 hasta el punto 11. Luego en segundo término solicitamos tratar los puntos del mismo Romano III, del 1 al 5.

**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿Sobre tablas?

**Sr. Mirábile:** Sobre tablas, sí, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** ¿Nada más, Señor Diputado?

**Sr. Mirábile:** Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Bien.

Tienen la palabra los Presidentes de Bloques; tiene la palabra el Diputado Haddad.

**Sr. Haddad:** Gracias, Señor Presidente, de acuerdo a lo que manifestamos en la Reunión de Labor Parlamentaria en el día de ayer, nuestro Bloque está de acuerdo con el tratamiento sobre tablas de los Despachos de Comisión que ya existen de estas leyes revisadas. Y tampoco tenemos objeción al hecho de alterar el orden del tratamiento. Nada más, Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, Señor Diputado.

Tiene la palabra el Diputado Zaballos.

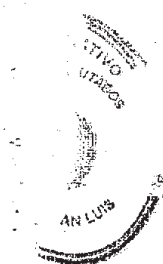
**Sr. Zaballos:** Sí, Señor Presidente, es para darle el apoyo y el respaldo al tratamiento sobre tablas, ayer en la Reunión de Labor Parlamentaria quedó establecido. Así que, desde este Bloque unipersonal es para mocionar que se pase a tratar el tratamiento sobre tablas.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Bien; si ningún otro diputado hace uso de la palabra.

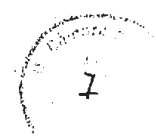
Vamos a someter..., perdón, ¿están de acuerdo?. Vamos a dar a ahora la posibilidad, entonces, al Señor Presidente de Bloque para que de las razones de urgencia al tratamiento sobre tablas.

**Sr. Mirábile:** Señor Presidente, Señores Diputados: bueno, las razones de urgencia es debido a que la ley 5.383 donde prevee la revisión total de las leyes, para cumplimentar con todos los proyectos hasta el plazo que estipula esta ley, ese es el motivo del tratamiento sobre tablas.

Voy a pedir a los Señores Diputados que la moción del tratamiento sobre tablas se haga extensivo para todos los Despachos que vamos a tratar hoy de las comisiones, porque son todos exactamente iguales y todos tienen la misma fundamentación. Muchas gracias, Señor Presidente.



Ley 5427



**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias, está planteando el Señor Presidente de Bloque que es con la fundamentación es la misma para todos los casos de tratamiento sobre tablas, es decir las razones de urgencia.

Si así lo estiman hacemos una sola votación para el tratamiento sobre tablas. En consecuencia los que estén por la afirmativa, sírvanse levantar la mano.

Así se hace

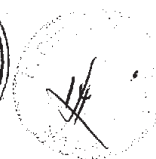
probado por unanimidad.

Habiéndose aprobado el tratamiento sobre tablas; vamos a iniciar el tratamiento en el orden que ha sido propuesto. En consecuencia, se pone primero a consideración de los Señores Diputados, en el marco de la Ley 5.382; habiéndose analizado la Ley 5.306 que propone los profesionales Médicos y Odontólogos, deberán prescribir los medicamentos por la denominación genérica de la droga y, Despacho conjunto N° 1 por unanimidad y que viene con media sanción de la Cámara de Senadores, en el Expte. 003 folio 010 año 2.004.

Se abre el debate, tienen la palabra los Señores Diputados, entiendo que en este caso el Miembro Informante es el Diputado Manuel Salvador Cano. Tiene la palabra el Diputado Cano.

**Sr. Cano:** Gracias, Señor Presidente, bueno hablar de los genéricos de los medicamentos, es un tema tan álgido en nuestro país a partir de la crisis que vivió la Argentina; y San Luis dio muestras de responsabilidad y madurez cuando a mediados de julio del 2.002 se presentó una propuesta importante como para acceder a los medicamentos, que la sociedad pudiera acceder a los medicamentos con precios accesibles. Porque el acceso a los medicamentos, Señor Presidente, es uno de los temas más críticos que estamos atravesando los argentinos en la actualidad, pero a pesar que el problema no nace hoy, lo venimos arrastrando desde hace mucho tiempo; pero hubo un agravamiento a partir del 2.002 de la mano de una crisis económica y sanitarias sin precedentes; una proyección realizada sobre la base, yo creo que desde el mes de febrero del 2.002 mostraba una caída del consumo del medicamento del 42% respecto al año 2.001. Y, esto muestra claramente como la manera que se comercializaban los remedios actuaba directamente como una barrera que impedía el acceso a los mismos.

Si la sociedad, no hubiera estado atada de pie y manos a un mercado de marcas comerciales, la caída del consumo no hubiera sido tan dramática, en efecto cuando se receta con el nombre genérico de la droga, los consumidores pueden optar por marcas más accesibles y no



En consecuencia y por el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Se pone a consideración de los Señores Diputados y se abre el debate para analizar el Despacho Conjunto Nº 09, dictado por unanimidad de las Comisiones de Salud, Trabajo y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5392, y habiendo analizado la 5170 y 5231, adhesión a la Ley Nacional 23753, problemática y prevención de la diabetes y creación de Departamento de Atención Diabetes especializada en los Policlínicos de San Luis y Villa Mercedes, Expediente Nº 010, folio 012/04. Cámara de origen Diputados, Miembro Informante Manuel Salvador Cano. Tiene la palabra Diputado Cano.

**Sr. Cano:** Gracias Señor Presidente, antes que nada quiero notificar que hay una modificación en el artículo Nº 9 y 10 correspondiente a la creación de los centros de Diabetes en el Policlínico de San Luis y en el Policlínico Regional de Villa Mercedes.

En el artículo Nº 9, los colegas tienen..., a donde dice artículo 7 de la presente Ley es artículo 9º y el artículo 10º es correspondiente y el gasto que demande la aplicación deberá estar imputado al presupuesto del Ministerio de Cultura del Trabajo no del Ministerio de Salud, y bueno fue un error de tipeo.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Perdón Diputado, si yo no escuché mal se ha manifestado que hay un error, usted dice que en el artículo 9º donde mencionaban el artículo 7º debe decir artículo 9º o artículo 8º...

**Sr. Cano:** No, no en el artículo 9º debe decir 8º.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Bien, ahora sí.

**Sr. Cano:** Bueno, hablar de diabetes es, yo creo que los colegas...

**Sra. Bazzano:** Pido la palabra.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Le solicita una interrupción..., en realidad todavía no ha expuesto el Diputado, ha hecho una aclaración, yo diría que dejemos que el Miembro Informante exponga y después damos la palabra en el orden que corresponda, la diputada Bazzano le solicita una interrupción, Señor Diputado.

**Sr. Cano:** Sí como no.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra Diputada Bazzano.

**Sra. Bazzano:** Me queda una duda porque el Despacho que hizo la comisión de Salud el año pasado es el mismo la ratificación de esta Ley, de todas la de hoy son las mismas que hizo la comisión el año pasado, dice el artículo 9º: el gasto que demanda la aplicación de esta Ley se imputará al presupuesto del Ministerio del Estado del Progreso, es una duda Diputado Cano, que tengo...



**Sr. Presidente (Sergnese):** Señora Diputada, la diferencia con el Despacho anterior es que ahora han analizado dos leyes y han incorporado ///  
I.R.T. *[Handwritten signature]*

Isabel Torino  
25-02-2004

10:49 Hs.

//// y han incorporado, modificado el artículo 1° y han corrido el articulado.

**Sra. Bazzano:** ¿Cómo quedaría el Artículo 9°?

**Sr. Presidente (Sergnese):** El Artículo 9°, ha dicho el Diputado Cano, en vez de mencionar el Art. 7°, mencionaría el Art. 8°...

**Sra. Bazzano:** La redacción, discúlpeme.

**Sr. Cano:** ¿Dejarán de tener los beneficios de la presente ley, todos aquellos que dejen de cumplimentar lo preceptuado en el Art. 8° de la presente ley?

**Sra. Bazzano:** ¿Y el Art. 10°?

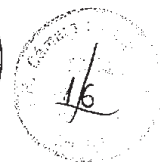
**Sr. Cano:** ¿El gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará al presupuesto del Ministerio de la Cultura del Trabajo?

**Sra. Bazzano:** Bueno, está aclarado. Gracias.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Diputada. Tiene ahora nuevamente la palabra el Miembro Informante, Diputado Cano.

**Sr. Cano:** Sí, gracias Señor Presidente; hablar de Diabetes es hablar de una enfermedad crónica considerada como un problema para la salud, tanto en los países desarrollados, como en desarrollo, es una enfermedad metabólica. Indudablemente que lleva al deterioro multisistémico del organismo y que también es una entidad multidisciplinaria en donde aquella persona que tiene diabetes presente alteraciones de la vista, insuficiencias renales, predisposición a insuficiencias cardiovasculares, etc., etc., que lógicamente en la edad de producción laboral produce una disminución de su organismo y sus alteraciones psicofísicas que van a llevar al deterioro de esa persona. En los estudios de prevalencia en Argentina han sido del 6% de la población general, de esto el 30% de las personas que tienen esta enfermedad hay un 66% que no hacen un control adecuado de su alteración metabólica. Por eso es muy importante haber decidido adherir a la ley nacional, porque de esta forma y con la creación de los centros correspondientes en la Provincia de San Luis, estamos, digamos..., apuntando a la promoción y a la facilitación de programas de concientización y educación en esta enfermedad; por ejemplo..., yo en este programa de concientización en la Localidad de Merlo a través de una ONG que se formó casualmente para hacer un relevamiento de lo que es la diabetes en nuestra ciudad. Nosotros sobre un total de 10.000 personas en donde se hizo una prevalencia, se lograron captar 300 diabéticos; indudablemente la mayoría, el 90% diabetes tipo II, no insulino dependientes.





Si este control y esta concientización la hiciéramos en toda la provincia, como se están haciendo inclusive a través del programa correspondiente, tanto en San Luis como en Mercedes, vamos a lograr beneficios fundamentales para nuestra sociedad, y en ese sentido vamos a tratar que, inclusive a través de la Ley Nacional, poder tener las medicaciones correspondientes de aquellas personas que por su incapacidad económica puedan lograr hacerse de lo que son las insulinas y los tratamientos correspondientes. Como esta es una enfermedad multidisciplinaria, los equipos correspondientes que están trabajando muy bien en la Provincia de San Luis, éstos equipos llevan no solamente los Diabetólogos, los Nutricionistas, los Sociólogos, los Psicólogos, los Profesores de Educación Física, hacen de que esta persona pueda restablecerse y tener una mejor calidad de vida, no solamente desde el punto de vista personal, sino también en el campo laboral.

Por eso Señor Presidente yo creo que sería una redundancia hablar demasiado sobre este tema en una enfermedad que todos reconocemos que lentamente deteriora al individuo, y es responsabilidad del Estado a través de sus mecanismos de resortes como son los programas de salud, poder llegar a la sociedad con los programas correspondientes de educación, de concientización y lógicamente de facilitar la terapéutica correspondiente para lograr que los individuos tengan una mejor calidad de vida.

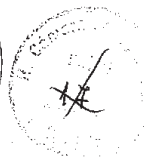
Por eso, en este marco de revisión de las leyes, solicito a los colegas que hagamos una ratificación en todos sus términos de esta ley, en cuanto a los centros de diabéticos para mejorar la calidad de vida de nuestra sociedad. Gracias Señor Presidente.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado, tiene la palabra el Diputado Haddad, Bloque U.C.R.-Movimiento Ciudadano.

**Sr. Haddad:** Gracias Señor Presidente, en nombre de nuestro bloque va a ocuparse de este tema el Diputado Jorge Olagaray.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Tiene la palabra el Diputado Olagaray.

**Sr. Olagaray:** En primer lugar recalcar la importancia que la enfermedad diabetes presente y va a presentar en nuestra comunidad por el sencillo hecho de que al aumentar la cantidad de años que vamos a pertenecer en este mundo; es una enfermedad que está alcanzando, una real importancia desde el punto de vista médico en nuestros ancianos. Prácticamente se considera hoy en día que el 14% de la población, activa, es portadora o en algún momento de su vida se le va a diagnosticar la enfermedad diabetes; por lo tanto todo lo que el Estado realice, para detectar, prevenir, tratar y evaluar con respecto a esta enfermedad lo consideramos francamente positivo, así que nuestro bloque adhiere en un total a todas las medidas tendientes a prevenir, a tratar y a evaluar esta enfermedad, por lo tanto damos nuestro voto afirmativo a la presente ley. Nada más Señor Presidente.



**Sr. Presidente (Sergnese):** Gracias Señor Diputado, si ningún otro Diputado hace uso de la palabra, voy a dar nuevamente la palabra al Miembro Informante para una aclaración. Tiene la palabra el Diputado Cano.

**Sr. Cano:** Gracias Señor Presidente, en el anterior despacho había hasta el art. 13°, en este momento en la corrección, después del artículo 10° que el gasto se imputa al Ministerio de la Cultura del Trabajo, tenemos el Art. 11° que es Derogar las Leyes 5.109 y 5.231 y el Art. 12° que se registra y se gira la presente para su revisión a la Cámara de Senadores. Esas son las correcciones que ha habido.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Bien, si usted me permite voy a aclarar, previo a someter a votación, las correcciones que ha propuesto el Miembro Informante. El Miembro Informante ha solicitado que en el Art. 9°, donde se hacía referencia al Art. 7°, en realidad corresponde hacer referencia al Art. 8°, lo leo: *iiDejarán de tener los beneficios de la presente ley, todos aquellos que dejen de cumplimentar lo preceptuado en el Art. 8° de la presente ley\*\*.* La segunda modificación que propuso al despacho es en el Art. 10°, cuando se refería al Ministerio de Salud, con la nueva Ley de Ministerios, corresponde que se el Ministerio de la Cultura del Trabajo y dice el Artículo 10°: *iiEl gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará al presupuesto del Ministerio de la Cultura del Trabajo\*\*.* Y ahora está planteando que luego, en el despacho figuraba el Artículo 12° derogando la ley, en realidad corresponde que sea Art. 11°, que dice: *iiDerogar las leyes 5.109 y 5.231\*\*.* y lo que figuraba en el despacho como Art. 13° De forma, corresponde que sea el Art. 12°, último artículo: *Regístrese y gírese la presente para su revisión..., etc..* Tiene la palabra Diputado Haddad.

**Sr. Haddad:** Señor Presidente, más allá de que si ya esta ley va a quedar así, habíamos hecho en alguna comisión la sugerencia que cuando cambiemos de nombre el ministerio, se coloque el nombre actual del ministerio y *////////*

O.H.L..

OSCAR HORACIO LUNA

25-02-04 - 10:59 Hs.-

*///* que diga también el que lo sustituya, ya que futuras leyes de ministerios pueden introducir cambios en los nombres de los ministerios, y bueno, después de toda esta revisión en poco tiempo podría quedar desactualizada en cuanto al nombre de la ley. Digamos, esta es una sugerencia que la hago de manera general Presidente para todos los Presidentes de las Comisiones, ya que en algunas hemos acordado eso.

**Sr. Presidente (Sergnese):** Yo pediría que en esos casos lo pongan en el despacho para que quede claro. De todos modos voy a..., entonces se clausura el debate y se pone a votación el despacho que ha sido aprobado por unanimidad, con las correcciones en los artículos 9 y 10

LATA  
PUB  
SAN LUIS



18

que se ha dado lectura, y pasando a ser artículos 11 y 12 los que acabo de leer, con doce artículos.

En consecuencia se pone a votación en general y en particular, los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

**Aprobado por unanimidad.**

Con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.

Ponemos ahora a consideración, y se abre el debate para tratar el despacho conjunto N° 10 dictado por unanimidad por las Comisiones de Salud, Trabajo, y Seguridad Social de la Cámara de Senadores; y de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley 5382, y habiendo analizado la Ley 5109, control de cáncer cérvico uterino. Expediente N° 011, folio 013/04, Miembro Informante nuevamente el Diputado Manuel Salvador Cano.

P118

Dep 10  
E011

**Sr. Cano:** Gracias Presidente. Como estos despachos han sido dados por unanimidad, y en aras al tiempo y a la cantidad de leyes que hay que ratificar, simplemente voy a dejar un solo concepto si ustedes están totalmente de acuerdo, para no extender temas que posiblemente puedan ser áridos para los colegas, y en ese sentido yo creo que la meta que nos proponemos nosotros como Diputados, casualmente es que a través de la medicina preventiva, y la concientización y la educación podamos bajar los porcentajes de morbimortalidad con respecto a estos temas. Yo creo que esa es la misión que en definitiva tenemos nosotros, y de esa forma poder velar por los intereses de la salud de la sociedad, uno de los pilares fundamentales de la dignificación humana en la cual nosotros tenemos que ponerle atención.

Y en ese sentido yo diría que el cáncer de cuello de útero, por ejemplo, y el programa que nosotros estamos proponiendo ratificar, se está refiriendo a la detección precoz del cáncer de útero y de mamas, sobre todo el cáncer de cuello es un serio problema de salud pública. Pero si nosotros ponemos atención y verdaderamente ponemos metodologías de prevención, es teóricamente evitable, prevenible, con un muy prolongado período en que puede ser detectado y tratado en forma definitiva.

En otras palabras, los pacientes tendrían una amplia oportunidad en años para acceder a la atención médica y detectarse las etapas premalignas, o la lesión maligna, insipiente. Y esto se hace simplemente con un simple estudio que es un PAF, Papanicolau como le dicen al estudio en general que detecta el cáncer de cuello.

Prácticamente todas las muertes por cáncer de cuello de útero, que además de una tragedia es un dedo acusador que apunta inclusive a la situación de la salud pública; o sea, si nosotros no dedicamos los esfuerzos correspondientes, indudablemente la prevalencia y la morbimortalidad va a ser mayor.



# H. Cámara de Diputados

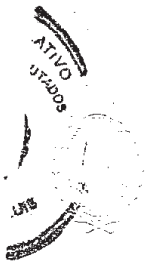


*Proyecto de Ley*  
*El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia*  
*de San Luis, sancionan con fuerza de*  
*Ley*

- ARTÍCULO 1º.- Adhiérase en todos sus términos a la Ley Nacional Nº 23.753 de problemática y prevención de la diabetes.
- ARTÍCULO 2º.- Créanse DOS (2) Centros de Diabetes, uno en el Policlínico Regional de la Ciudad de San Luis y otro en el Policlínico Regional de Villa Mercedes.
- ARTÍCULO 3º.- Los Centros creados por el Artículo anterior tendrán por finalidad:
- a) Elaboración y evaluación permanente de programas para la detección y control de la Diabetes y sus complicaciones a través del autocuidado y el apoyo comunitario.
  - b) Desarrollar programas de educación sistemática y sistematizada dirigida a todos los niveles de población que tiendan a elevar el conocimiento de dicha enfermedad.
  - c) Asegurar en forma permanente la capacitación y entrenamiento de todo el personal, profesional y no profesional, que asegure la eficiencia y la calidad de su tarea.
  - d) El personal de estos centros deberá ser especializado en todos sus niveles y que asegure el cabal conocimiento para la atención de la Diabetes en el adulto y en el niño.
  - e) Promover campañas de detección precoz de la Diabetes.
  - f) Desarrollar cursos y charlas que eleven el conocimiento de pacientes, familiares, y trabajadores de la salud para el cumplimiento de lo aquí expresado.
  - g) Asegurar la continuidad, en forma ininterrumpida, de los tratamientos instaurados.
  - h) Propender a la integración del enfermo diabético en la sociedad y en el campo laboral, eliminando toda forma de discriminación a la que pudiera ser sometido.
- ARTÍCULO 4º.- Los servicios establecidos por la presente Ley, distribuirán en forma gratuita medicamentos específicos para tratamientos ambulatorios, previa intervención y consentimiento del departamento de Servicios Sociales del Policlínico respectivo.
- ARTÍCULO 5º.- Los Centros de Diabetes creados por la presente Ley tendrán por finalidad la prevención, control, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad.
- ARTÍCULO 6º.- Integrarán las Juntas Médicas especializadas en un todo de acuerdo a lo especificado en la Ley Nacional Nº 23.753 en los Artículos 3º y 4º.
- ARTÍCULO 7º.- Los sistemas de medicina privada de jurisdicción deberán necesariamente incluir en sus planes el aprovisionamiento de los medicamentos y material descartable de tratamientos de la enfermedad diabética.
- ARTÍCULO 8º.- Serán beneficiarios de la presente Ley todos aquellos residentes en San Luis y que tengan el diagnóstico comprobado y de certeza de ser Diabético ya sea Tipo 1 Diabético Insulino Dependiente (DID) o Tipo 2 Diabético No Insulino Dependiente (DNOID) y que no tengan cobertura social alguna, como así también los carenciados cuyos recursos y/o ingresos no sean suficientes para acceder a los costos que demanda la atención de su enfermedad diabética.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis



- San Luis

# H. Cámara de Diputados



- ARTÍCULO 9º.- Dejarán de tener los beneficios de la presente Ley todos aquéllos que dejen de cumplimentar lo preceptuado en el Artículo 8º de la presente Ley.
- ARTÍCULO 10.- El gasto que demande la aplicación de esta Ley se imputará al presupuesto del Ministerio de la Cultura del Trabajo.
- ARTÍCULO 11.- Derogar las Leyes N° 5109 y 5231.
- ARTÍCULO 12.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores de la Provincia conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a veinticinco días del mes de febrero de dos mil cuatro.  
Mel.

ES COPIA

Firmado:

DON JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SEGNESE  
Presidente Cámara de Diputados



*(Handwritten signature)*  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados, San Luis



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"



SAN LUIS, 25 de febrero de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA  
CAMARA DE SENADORES  
DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA  
SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 010 Folio 012 Año 2004 Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), habiendo analizado la Ley N° 5190 y N° 5231 ("Adhesión a la Ley Nacional N° 23.753 (problemática y prevención de la diabetes), y Creación de Departamentos de atención especializada en Diabetes en los Policlínicos de San Luis y Villa Mercedes"), conjuntamente con sus antecedentes - legajo - que consta de (11) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

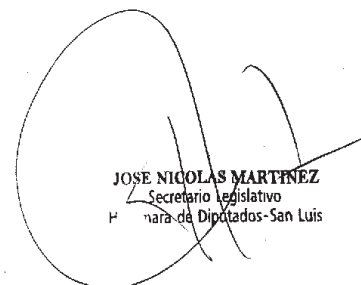
Firmado:

DON JOSÉ NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo

DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE  
Presidente Cámara de Diputados

NOTA N° 030 -DL-04  
Mel.

  
Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario legislativo  
Cámara de Diputados-San Luis



Recibi de Depocho Leguistano nota N.º 030-DL-04  
 Adjunto Proyecto de ley con Medio Anida Expte N.º  
 010 Folio 012 Años 2007 ref. a: En el marco de la ley  
 5386, (disponer la misma total de los lugares vigente  
 en la Prov de San Luis), habiendo desahogado las leyes.  
 N.º 5190 y N.º 5231 (Categorías de los docentes), y Creación de Depart  
 Prohibitivos y Inversión de los docentes), y Creación de Depart  
 de Atención especializada de docentes en el Político e  
 San Luis y Villa Mercedes) luego consta de 11 folios.



San Luis  
 San Luis  
 Cámara de Diputados  
 San Luis

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Autorizó Juan José Encargado por Roberto

Ofic. Receptor: JMS Fecha: 25/02/04 Hora: 11:40

Firma [Signature] Aclaración: San Luis Valley



Legajo ley 5433



Es de hacer notar que la Honorable Legislatura previó este derecho básico del Salario Mínimo Vital y Móvil, sancionando la Ley N° 5.244 y con la cual se plasma lo determinado por el Artículo 15 bis de la Constitución de la Nación en cuanto a lo que dispone el Artículo 58 de nuestra Constitución Provincial, Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y Convenios Internacionales suscriptos por nuestro país.

Asimismo, es de advertir que el Gobierno Nacional no ha emulado a la Ley Provincial que asegura un salario mínimo vital y móvil, tanto para los trabajadores del sector privado como del público, siendo su monto muy inferior a lo establecido por la Ley de nuestra Provincia.

El Despacho emitido por las Comisiones de ambas Cámaras propone la ratificación total del texto legal vigente a la fecha, Ley N° 5.242, a la que no se le han introducido modificaciones.

Por lo precedentemente expuesto, pido a los señores senadores me acompañen con su voto favorable aprobando el presente Proyecto de Ley en general y en particular. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a la votación. Los señores senadores que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

25

RATIFICACION DE LAS LEYES N° 5.190 Y 5.231 - "ADHESION A LA  
LEY NACIONAL N° 23.753"

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tienen la palabra los señores senadores.

Sr. Bronzi.- Pido la palabra, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.



SLATIVO  
ARQUITO  
AUM

Sr. Bronzi.- Señora presidenta, señores senadores: voy a pedir el tratamiento, obviamente ya autorizado sobre tablas y pedir el acompañamiento en el voto de los senadores presentes para el tratamiento de la Ley N° 5.382, que es la Ley normativa y para el tratamiento de la Ley N° 5.190 y 5.231, que está referida a la problemática y prevención de la diabetes, donde está incluida claramente la generación de un departamento de atención para el diabético en los Policlínicos de la Ciudad de Villa Mercedes y de San Luis. Muy sintéticamente, podemos decir que la diabetes es una enfermedad metabólica que provoca, indudablemente, un deterioro multisistémico del organismo, derivando de un taponamiento y un aumento de la fragilidad capilar de arterias y venas, con lo cual el curso de esta enfermedad va generando alteraciones en la vista, alteraciones renales importantes y, finalmente, también hay una prevalencia para las enfermedades cardiovasculares. Los tratamientos, más allá de diabetógenos orales y de los diabéticos que dependen para subsistir de la aplicación permanente de insulina tienen una base fundamental en la prevención y también lo contempla claramente esta Ley que hacen a dietas adecuadas, a vida no sedentaria, con ejercicio físico permanente y eso nos estaría asegurando una mejor calidad de vida para el futuro. Indudablemente, que al ser una enfermedad que deteriora en gran medida nuestro organismo es una enfermedad invalidante y de ahí la importancia que tiene la función del Estado con estas dos Leyes y con la creación de los Centros Especializados de Atención en el Policlínico de Villa Mercedes y San Luis y les estoy pidiendo, dada la situación antes explicada la aprobación de esta Ley por parte de los señores senadores. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra).- Vamos a pasar a la votación. Los señores senadores que estén por la afirmativa para la aprobación de lo manifestado por el señor senador Bronzi, sírvanse manifestarlo levantando la mano.



- La votación resulta aprobada por unanimidad

**RATIFICACION LEY N° 5.109**  
**"CONTROL DE CANCER CERVICO UTERINO"**

**Sr. Bronzi.-** Pido la palabra, señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Pereyra).-** Tiene la palabra el señor senador por el departamento Chacabuco.

**Sr. Bronzi.-** Señora presidenta, señores senadores: continuamos con el tratamiento del Proyecto de Ley de la Ley N° 5.109, que nos habla de la detección precoz del cáncer de cuello de útero y mamas.

En este caso, evidentemente, está puesto en manos del Estado a través de los Programas de Salud, toda una articulación de todos los centros de salud de la Provincia para generar todos los programas de Medicina Preventiva, concientización y, obviamente, educación que lleve a la mujer al control de esta enfermedad que tiene un altísimo índice de mortalidad todavía en el mundo, del orden del cincuenta por ciento y que simplemente con un análisis muy simple como es el PAP, que es el Papanicolau, que puede mostrarnos ya claramente las primera señales, los primeros indicios de esta maligna enfermedad. Con ese simple tratamiento, como también la mamografía, en el caso puntual del cáncer de mama, nosotros estaríamos ya en condiciones, el personal médico, de poder aplicar todo el arsenal terapéutico en salvaguarda de la vida generalmente de la mujer en la más importante etapa de su vida que está entre los treinta y cincuenta años.

Demás está decirlo, la importancia que reviste la ratificación de esta Ley, la aprobación de esta Ley de Detección Precoz de Cáncer de Cuello de Utero y Mama, por lo cual pido a los senadores presentes que me acompañen en el voto favorable de esta Ley. Nada más, señora presidenta.

**Sra. Presidenta (Pereyra).-** Vamos a votar el Proyecto de Ley N° 5.109 dentro del marco de la Ley N° 5382. Los señores



# Legislatura de San Luis



Ley N° 5433

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de Ley

**Art. 1°.-** Adhiérase en todos sus términos a la Ley Nacional N° 23.753 de problemática y prevención de la diabetes.

**Art. 2°.-** Créanse DOS (2) Centros de Diabetes, uno en el Policlínico Regional de la Ciudad de San Luis y otro en el Policlínico Regional de Villa Mercedes.

**Art. 3°.-** Los Centros creados por el Artículo anterior tendrán por finalidad:

- Elaboración y evaluación permanente de programas para la detección y control de la Diabetes y sus complicaciones a través del autocuidado y el apoyo comunitario.
- Desarrollar programas de educación sistemática y sistematizada dirigida a todos los niveles de población que tiendan a elevar el conocimiento de dicha enfermedad.
- Asegurar en forma permanente la capacitación y entrenamiento de todo el personal, profesional y no profesional, que asegure la eficiencia y la calidad de su tarea.
- El personal de estos centros deberá ser especializado en todos sus niveles y que asegure el cabal conocimiento para la atención de la Diabetes en el adulto y en el niño.
- Promover campañas de detección precoz de la Diabetes.
- Desarrollar cursos y charlas que eleven el conocimiento de pacientes, familiares, y trabajadores de la salud para el cumplimiento de lo aquí expresado.
- Asegurar la continuidad, en forma ininterrumpida, de los tratamientos instaurados.
- Propender a la integración del enfermo diabético en la sociedad y en el campo laboral, eliminando toda forma de discriminación a la que pudiera ser sometido.

*[Signature]*  
ENC. JUAN FERNANDO VIERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

*[Signature]*  
Dante Leguizamón  
Secretario Legislativo  
Cámara de Senadores  
San Luis

**Art. 4°.-** Los servicios establecidos por la presente Ley, distribuirán en forma gratuita medicamentos específicos para tratamientos ambulatorios, previa intervención y consentimiento del Departamento de Servicios Sociales del Policlínico respectivo.

*[Signature]*  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

**Art. 5°.-** Los Centros de Diabetes creados por la presente Ley tendrán por finalidad la prevención, control, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad.

**Art. 6°.-** Integrarán las Juntas Médicas especializadas en un todo de acuerdo a lo especificado en la Ley Nacional N° 23.753 en los Artículos 3° y 4°.

**Art. 7°.-** Los sistemas de medicina privada de jurisdicción deberán necesariamente incluir en sus planes el aprovisionamiento de los medicamentos y material descartable de tratamientos de la enfermedad diabética.

*[Signature]*  
Dante Leguizamón  
Cámara de Diputados  
San Luis

**Art. 8°.-** Serán beneficiarios de la presente Ley todos aquellos residentes en San Luis y que tengan el diagnóstico comprobado y de certeza de ser Diabético ya sea Tipo 1 Diabético Insulino Dependiente (DID) o Tipo 2 Diabético No Insulino Dependiente (DNOID) y que no tengan cobertura social alguna, como así también los carenciados cuyos recursos y/o ingresos no sean suficientes para acceder a los costos que demanda la atención de su enfermedad diabética.

**Art. 9°.-** Dejarán de tener los beneficios de la presente Ley todos aquéllos que dejen de cumplimentar lo preceptuado en el Artículo 8° de la presente Ley.

**Art. 10.-** El gasto que demande la aplicación de esta Ley se imputará al presupuesto del Ministerio de la Cultura del Trabajo.

LEGISLATIVO  
DIPUTADOS



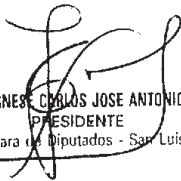
# Legislatura de San Luis

H. Cámara de Diputados  
Cde. Ley 5433

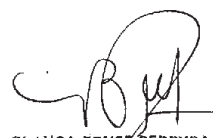
Art. 11.- Derogar las Leyes N° 5109 y 5231.

Art. 12.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los tres días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

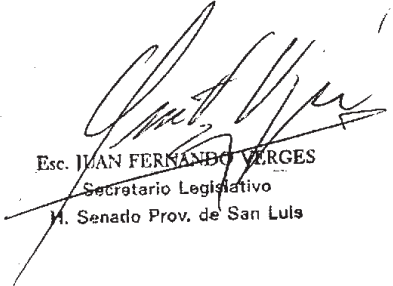
  
SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

  
JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

  
*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis




*Poder Legislativo*  
*H. Senado de la Provincia de San Luis*  
*Secretaría Legislativa*


SAN LUIS, 3 de Marzo de 2.004.-


Al Sr. Presidente de la  
Honorable Cámara de Diputados  
**Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5433 Sancionada en Sesión Extraordinaria del día 3 de Marzo de 2.004, para su conocimiento.-


Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy atentamente.-  
aeo

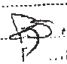
  
Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

  
*Unión de Senadores*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

  
BLANCA RENEE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

NOTA N° 25 -HCS-2004.-

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA  
Fecha: 10-03-04 Hora: 13:41  
Folios: TRES (3) -   
FIRMA

Secretaría Varias  
N° Int. 058/043/04 10 03/04  
Destino: A Como Asiento  
Salio: / /  
Archivo:  a

# Legislatura de San Luis



Ley N° 5433

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

H. C. de Senadores

San Luis

**Art. 1°.-** Adhiérase en todos sus términos a la Ley Nacional N° 23.753 de problemática y prevención de la diabetes.

**Art. 2°.-** Créanse DOS (2) Centros de Diabetes, uno en el Policlínico Regional de la Ciudad de San Luis y otro en el Policlínico Regional de Villa Mercedes.

**Art. 3°.-** Los Centros creados por el Artículo anterior tendrán por finalidad:

- Elaboración y evaluación permanente de programas para la detección y control de la Diabetes y sus complicaciones a través del autocuidado y el apoyo comunitario.
- Desarrollar programas de educación sistemática y sistematizada dirigida a todos los niveles de población que tiendan a elevar el conocimiento de dicha enfermedad.
- Asegurar en forma permanente la capacitación y entrenamiento de todo el personal, profesional y no profesional, que asegure la eficiencia y la calidad de su tarea.
- El personal de estos centros deberá ser especializado en todos sus niveles y que asegure el cabal conocimiento para la atención de la Diabetes en el adulto y en el niño.
- Promover campañas de detección precoz de la Diabetes.
- Desarrollar cursos y charlas que eleven el conocimiento de pacientes, familiares, y trabajadores de la salud para el cumplimiento de lo aquí expresado.
- Asegurar la continuidad, en forma ininterrumpida, de los tratamientos instaurados.
- Propender a la integración del enfermo diabético en la sociedad y en el campo laboral, eliminando toda forma de discriminación a la que pudiera ser sometido.

Esc. JUAN FERNANDO VARGES  
Secretario Legislativo  
Senado Prov. de San Luis



Orden Legislativa  
Secretaría Legislativa  
Cámara de Senadores  
San Luis

**Art. 4°.-** Los servicios establecidos por la presente Ley, distribuirán en forma gratuita medicamentos específicos para tratamientos ambulatorios, previa intervención y consentimiento del Departamento de Servicios Sociales del Policlínico respectivo.

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados - San Luis

**Art. 5°.-** Los Centros de Diabetes creados por la presente Ley tendrán por finalidad la prevención, control, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad.

**Art. 6°.-** Integrarán las Juntas Médicas especializadas en un todo de acuerdo a lo especificado en la Ley Nacional N° 23.753 en los Artículos 3° y 4°.

**Art. 7°.-** Los sistemas de medicina privada de jurisdicción deberán necesariamente incluir en sus planes el aprovisionamiento de los medicamentos y material descartable de tratamientos de la enfermedad diabética.

Orden Legislativa  
Cámara de Diputados  
San Luis

**Art. 8°.-** Serán beneficiarios de la presente Ley todos aquellos residentes en San Luis y que tengan el diagnóstico comprobado y de certeza de ser Diabético ya sea Tipo 1 Diabético Insulino Dependiente (DID) o Tipo 2 Diabético No Insulino Dependiente (DNOID) y que no tengan cobertura social alguna, como así también los carenciados cuyos recursos y/o ingresos no sean suficientes para acceder a los costos que demanda la atención de su enfermedad diabética.

**Art. 9°.-** Dejarán de tener los beneficios de la presente Ley todos aquéllos que dejen de cumplimentar lo preceptuado en el Artículo 8° de la presente Ley.

**Art. 10.-** El gasto que demande la aplicación de esta Ley se imputará al presupuesto del Ministerio de la Cultura del Trabajo.



# Legislatura de San Luis



Art. 11.- Derogar las Leyes N° 5109 y 5231.

Art. 12.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

**RECINTO DE SESIONES** de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los tres días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

SERGIO CARLOS JOSÉ ANTONIO  
PRESIDENTE  
Cámara de Diputados - San Luis

*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

BLANCA RENÉE PEREYRA  
Presidenta  
Honorable Cámara de Senadores  
Provincia de San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados - San Luis

*Poder Legislativo*  
*Cámara de Diputados*  
*San Luis*

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

ES COPIA

*Poder Legislativo*  
*Secretaría Legislativa*  
*Cámara de Senadores*  
*San Luis*

Esc. JUAN FERNANDO VERGES  
Secretario Legislativo  
H. Senado Prov. de San Luis

30  
Cámara Diputado  
Luis

GINA DOS  
DIPUTADO  
Luis

cuatro." debe decir: "... a veinticinco días del mes de Febrero del año dos mil cuatro." En el mismo Boletín, pág. 3, se publicó la Ley N° 5429 en donde dice: "Art. 4°.- El Programa Salud..." debe decir: "Art. 4°.- El Programa de Salud..."; en la misma pág. en el Decreto N° 372-MCT-2004 en donde dice: "Art. 1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5329" debe decir: "Art. 1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5429".

**LEY N° 5430  
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

Art. 1°.- La Provincia de San Luis adhiere con fuerza de Ley a las declaraciones derechos y garantías contenidas en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en fecha 20 de Noviembre de 1989 incorporado al Artículo 75 de la Constitución de la Nación Argentina. Quedando a salvo las reservas y declaraciones formuladas en el Artículo 2° de la Ley N° 23.849. El que debe entenderse como el piso de los derechos y garantías reconocidos.  
Art. 2°.- El Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias y complementarias e instituirá las instancias administrativas que aseguren el adecuado cumplimiento de la Presente Ley, dentro del orden de su competencia.  
Art. 3°.- Derogar la Ley N° 5314 y toda otra norma legal y/o reglamentaria que se oponga a la presente.  
Art. 4°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.  
Recinto de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de San Luis, a tres días de marzo de dos mil cuatro.

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**José Nicolás Martínez**  
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO N° 398-MCT-2004  
San Luis, 9 de Marzo de 2004**

VISTO:  
La Sanción Legislativa N° 5430; y  
CONSIDERANDO:  
Que por la referida Sanción Legislativa la Provincia de San Luis adhiere con fuerza de Ley a las declaraciones derechos y garantías contenidas en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en fecha 20 de Noviembre de 1989 e incorporado al Artículo 75° de la Constitución de la Nación Argentina. Quedando a salvo las reservas y declaraciones formuladas en el Artículo 2° de la Ley N° 23.849. El que debe entenderse como el piso de los derechos y garantías reconocidos;  
Que el Poder Ejecutivo dictará las normas reglamentarias y complementarias e instituirá las instancias administrativas que aseguren el adecuado cumplimiento de la citada Ley, dentro del orden de su competencia;  
Que la Ley N° 5430, deroga lo dispuesto en la Ley N° 5314 y toda otra norma legal y/o reglamentaria que se oponga a la misma;  
Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Art. 1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5430.-  
Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.  
Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Eduardo Jorge Gomina

**LEY N° 5433  
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

Art.1°.- Adhiérase en todos sus términos a la Ley Nacional N° 23.753 de problemática y prevención de la diabetes.  
Art.2°.- Créanse Dos (2) Centros de Diabetes, uno en el Policlínico Regional de la Ciudad de San Luis y otro en el Policlínico Regional de Villa Mercedes.  
Art.3°.- Los Centros creados por el Artículo anterior tendrán por finalidad:  
a) Elaboración y evaluación permanente de programas para la detección y control de la Diabetes y sus complicaciones a través del autocuidado y el apoyo comunitario.  
b) Desarrollar programas de educación sistemática y sistemática dirigida a todos los niveles de población que tiendan a elevar el conocimiento de dicha

enfermedad.  
c) Asegurar en forma permanente la capacitación y entrenamiento de todo el personal, profesional y no profesional, que asegure la eficiencia y la calidad de su tarea.  
d) El personal de estos centros deberá ser especializado en todos sus niveles y que asegure el cabal conocimiento para la atención de la Diabetes en el adulto y en el niño.  
e) Promover campañas de detección precoz de la Diabetes.  
f) Desarrollar cursos y charlas que eleven el conocimiento de pacientes, familiares, y trabajadores de la salud para el cumplimiento de lo aquí expresado.  
g) Asegurar la continuidad, en forma ininterrumpida, de los tratamientos instaurados.  
h) Propender a la integración del enfermo diabético en la sociedad y en el campo laboral, eliminando toda forma de discriminación a la que pudiera ser sometido.

Art.4°.- Los servicios establecidos por la presente Ley, distribuirán en forma gratuita medicamentos específicos para tratamientos ambulatorios, previa intervención y consentimiento del Departamento de Servicios Sociales del Policlínico respectivo.  
Art.5°.- Los Centros de Diabetes creados por la presente Ley tendrán por finalidad la prevención, control, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad.  
Art.6°.- Integrarán las Juntas Médicas especializadas en un todo de acuerdo a lo especificado en la Ley Nacional N° 23.753 en los Artículos 3° y 4°.  
Art.7°.- Los sistemas de medicina privada de jurisdicción deberán necesariamente incluir en sus planes el abastecimiento de los medicamentos y material descartable de tratamientos de la enfermedad diabética.  
Art.8°.- Serán beneficiarios de la presente Ley todos aquellos residentes en San Luis y que tengan diagnóstico comprobado y certeza de ser Diabético ya sea Tipo 1 Diabético Insulino Dependiente (DID) o Tipo 2 Diabético No Insulino Dependiente (DNID) y que no tengan cobertura social alguna, como así también los carenciados cuyos recursos y/o ingresos no sean suficientes para acceder a los costos que demanda la atención de su enfermedad diabética.  
Art.9°.- Dejarán de tener los beneficios de la presente Ley todos aquellos que dejen de cumplir lo preceptuado en el Artículo 8° de la presente Ley.  
Art.10°.- El gasto que demande la aplicación de esta Ley se imputará al presupuesto del Ministerio de la Cultura del Trabajo.  
Art.11°.- Derogar las Leyes N° 5109 y 5231.  
Art.12°.- Regístrese, comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.  
Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a los tres días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.-

**BLANCA RENEE PEREYRA**  
Pres. -Hon.Cám.Sen.  
**Juan Fernando Vergés**  
Sec. Leg.-Hon.Cám.Sen.  
**CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE**  
Pres. -Hon.Cám.Dip.  
**José Nicolás Martínez**  
Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

**DECRETO N° 412-MCT-2004  
San Luis, 10 de Marzo de 2004**

VISTO:  
La sanción Legislativa N° 5433; y  
CONSIDERANDO:  
Que por la misma se adhiere a la Ley Nacional 23.753 de problemática y prevención de la diabetes;  
Que se crean dos (2) centros de Diabetes, uno en el Policlínico Regional de la Ciudad de San Luis y otro en el Policlínico Regional de Villa Mercedes;  
Que dichos Centros tienen por finalidad la prevención, control, diagnóstico y tratamiento de la diabetes;  
Que los medicamentos se distribuirán de manera gratuita, en el caso de tratamientos ambulatorios, previa intervención y consentimiento del Departamento de Servicios Sociales del Policlínico respectivo;  
Que se beneficiarán con la mencionada Ley todos los residentes de San Luis que tengan diagnóstico comprobado y certeza de ser diabético y que no tengan cobertura social alguna; como así también aquellos carenciados cuyos recursos y/o ingresos no sean suficientes para acceder a los costos que demanda la atención de su enfermedad;  
Que la citada Ley deroga las leyes N° 5109 y 5231;  
Que atento a lo expuesto anteriormente, corresponde la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;  
Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
DECRETA:**

Art.1°.- Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5433.-  
Art.2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Estado de la Cultura del Trabajo.-  
Art.3°.- Comunicar, publicar, dar registro oficial y archivar.-

**ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA**  
Eduardo Jorge Gomina

H. CAMARA DE DIPUTADOS  
ARCHIVO  
N° ..... Año .....





Ley N° III-0073-2004 (5433 "R") 75

DIABETES. PREVENCIÓN. ADHESIÓN A LEY NACIONAL N° 23.753

ARTICULO 1°.- Adhiérase en todos sus términos a la Ley Nacional N° 23.753 de problemática y prevención de la diabetes.

ARTICULO 2°.- Créanse DOS (2) Centros de Diabetes, uno en el Policlínico Regional de la Ciudad de San Luis y otro en el Policlínico Regional de Villa Mercedes.

ARTICULO 3°.- Los Centros creados por el Artículo anterior tendrán por finalidad:

- a) Elaboración y evaluación permanente de programas para la detección y control de la Diabetes y sus complicaciones a través del autocuidado y el apoyo comunitario.
- b) Desarrollar programas de educación sistemática y sistematizada dirigida a todos los niveles de población que tiendan a elevar el conocimiento de dicha enfermedad.
- c) Asegurar en forma permanente la capacitación y entrenamiento de todo el personal, profesional y no profesional, que asegure la eficiencia y la calidad de su tarea.
- d) El personal de estos centros deberá ser especializado en todos sus niveles y que asegure el cabal conocimiento para la atención de la Diabetes en el adulto y en el niño.
- e) Promover campañas de detección precoz de la Diabetes.
- f) Desarrollar cursos y charlas que eleven el conocimiento de pacientes, familiares, y trabajadores de la salud para el cumplimiento de lo aquí expresado.
- g) Asegurar la continuidad, en forma ininterrumpida, de los tratamientos instaurados.
- h) Propender a la integración del enfermo diabético en la sociedad y en el campo laboral, eliminando toda forma de discriminación a la que pudiera ser sometido.

ARTICULO 4°.- Los servicios establecidos por la presente Ley, distribuirán en forma gratuita medicamentos específicos para tratamientos ambulatorios, previa intervención y consentimiento del Departamento de Servicios Sociales del Policlínico respectivo.

ARTICULO 5°.- Los Centros de Diabetes creados por la presente Ley tendrán por finalidad la prevención, control, diagnóstico y tratamiento de la enfermedad.

ARTICULO 6°.- Integrarán las Juntas Médicas especializadas en un todo de acuerdo a lo especificado en la Ley Nacional N° 23.753 en los Artículos 3° y 4°.

ARTICULO 7°.- Los sistemas de medicina privada de jurisdicción deberán necesariamente incluir en sus planes el aprovisionamiento de los medicamentos y material descartable de tratamientos de la enfermedad diabética.

ARTICULO 8°.- Serán beneficiarios de la presente Ley todos aquellos residentes en San Luis y que tengan el diagnóstico comprobado y de certeza de ser Diabético ya sea Tipo 1 Diabético Insulino Dependiente (DID) o Tipo 2 Diabético No Insulino Dependiente (DNOID) y que no tengan cobertura social alguna, como así también los carenciados cuyos recursos y/o ingresos no sean suficientes para acceder a los costos que demanda la atención de su enfermedad diabética.

ARTICULO 9°.- Dejarán de tener los beneficios de la presente Ley todos aquéllos que dejen de cumplimentar lo preceptuado en el Artículo 8° de la presente Ley.

ARTICULO 10.- El gasto que demande la aplicación de esta Ley se imputará al presupuesto del Ministerio de la Cultura del Trabajo.

ARTICULO 11.- Derogar las Leyes N° 5190 y 5231.

ARTICULO 12.- Regístrese, etc...